

Ref: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA  
De: ADRIANA CAROLINA RIVERA RIAÑO y otros.  
Contra: GABRIEL MARIA CASTAÑEDA y otros.  
Rad: 25307 31 03 002 2020 000131 00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Girardot., Cund., Diecisiete ( 17 ) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**RECHAZAR DE PLANO** la anterior demanda verbal de **PERTENENCIA**; por **falta de Competencia factor cuantía**; con fundamento en el valor del avalúo catastral del predio del cual se pretende su adjudicación, pues de acuerdo a la documental aportada con la demanda referente a dicho aspecto, se tiene que el valor de dicho avalúo correspondiente al año 2020, es por la suma \$84.027.000.oo., monto este que no alcanza a superar la mayor cuantía para la citada anualidad, esto es \$131.670.300.oo; **por tanto**, la competencia radica en los jueces Civiles Municipales. (Art. 25 y 26 del C. G. P.)

Remítase la demanda y sus anexos, al señor Juez Civil Municipal de Girardot, Cundinamarca, por **competencia. Oficiese.**

Déjese las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE  
El Juez,

  
**FERNANDO MORALES CUESTA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Girardot., Cund., Diecisiete ( 17 ) de febrero de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la documental aportada, y los hechos y pretensiones narradas se dispone: **DECLARAR INADMISIBLE** la anterior demanda, para que, dentro del término de cinco días, so pena de **rechazo**; la parte actora subsane los siguientes defectos de conformidad con lo preceptuado por el art. 90 de la Codificación Procesal Civil:

1.- La parte demandante deberá dar cumplimiento a lo señalado en el num.4to art. 26 del C.G.P. Aportando el correspondiente avalúo catastral de todos y cada uno de los predios a usucapir expedido por el I.G.A.C.

2.- La parte demandante deberá aportar certificado de existencia y representación de las entidades demandadas. (Art 90 núm. 2o C.G.P.)

3.-La parte demandante deberá adecuar poder y demanda en el sentido de dirigir la demanda en debida forma de acuerdo a lo señalado por el legislador, es decir señalar la última persona que figure como propietario, "*Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella*" pues como se advierte del certificado de tradición de que trata el No. 307 – 32576, no incluyó a la titular de derechos reales CECILIA GRANADOS OVIEDO, igualmente se advierte en dicho certificado que en la anotación No. 5, HERNANDO GRANADOS DE RUIZ le vende a HERNANDO GRANADOS, sin embargo en el poder y demanda se alude es al primero de ellos, y como se observa de dicha anotación tienen número de identificación diferente, situación que se repite con el certificado de tradición de que trata el No. 307 – 32577 (Art 375 núm. 5to C.G.P.)

Respecto del inmueble de que trata el certificado de tradición de que trata el No. 307 – 34876, en la anotación No.2, se advierte que los titulares del derechos HILDA GRANADOS DE GAITÁN, MÓNICA LYNN VILLALOBOS DE RODRÍGUEZ y JAIRO MIRANDA RODRÍGUEZ, vende un porcentaje de sus derechos a la sociedad INDUSTRIAN AGRÍCOLAS EL EDÉN LTDA, y en la anotación No. 3 del mismo certificado se advierte que HILDA GRANADOS DE GAITÁN y la entidad sociedad INDUSTRIAN AGRÍCOLAS EL EDÉN LTDA, venden su porcentaje a la entidad INDUSTRIAN AVELLA Y CIA LTDA "INVERABELLA", por lo que habría igualmente que incluir a los propietarios de derechos reales MÓNICA LYNN VILLALOBOS DE RODRÍGUEZ y JAIRO MIRANDA RODRÍGUEZ, quienes no se evidencia que hubiesen enajenados sus derechos.

4.-El apoderado de la parte actora deberá aportar las escrituras públicas en las cuales señala que están descritos los linderos, áreas y demás características de los bienes objeto de pertenencia, teniendo en cuenta que si los inmuebles objeto del proceso hace parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado de tradición correspondiente a dicho predio.

5.- El apoderado de la parte actora deberá indicar el área que pretende usucapir de todos y cada uno de los bienes relacionados como objeto de proceso.

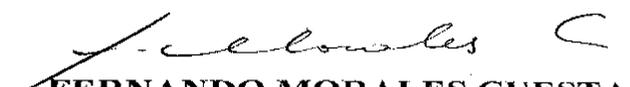
6.-El apoderado de la actora, previo a solicitar el emplazamiento de los demandados, deberá agotar las notificaciones en las direcciones de que tratan los certificados de existencia y representación de las entidades demandadas, y además deberá tener en cuenta las actualizaciones realizadas a los artículos 291, 292 y 612 del C.G.P., por el Decreto 806 de 2020, las cuales tienen por objeto implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, actualizaciones que señalan que el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.

En virtud de lo cual deberá aportar el correo electrónico de los demandados.

De lo pertinente alléguese copia para el traslado al extremo demandado y para el archivo del Juzgado, por los medios electrónicos correspondientes

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**FERNANDO MORALES CUESTA**

217

**INFORME SECRETARIAL.-** Girardot, Cund., Enero 29 de 2.021. Al despacho del señor juez, las presentes diligencias informando que el abogado nombrado como curador no se ha podido notificar. Sírvase proveer.

**LEYDA SARID GUZMÁN BARRETO**  
Secretaria

Ref: PERTENENCIA  
N° 253073103002201500086-00  
Demandante: MARIA BERTHA RODRIGUEZ PINTO  
Demandados: HEREDEROS DET. E INDETE. DE AURA MARÍA PINTO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Girardot, Cundinamarca, Dieciséis (16) de Febrero de dos mil veintiuno (2.021).

Por secretaria y a través de correo electrónico requiérase al curador designado Doctor JOSÉ URIEL CABEZAS MORENO, para que en el término de CINCO (5) días contados a partir del recibo de la comunicación y/o al momento de notificación de éste proveído, se sirva tomar posesión del cargo designado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**FERNANDO MORALES CUESTA**

Ref: PROCESO VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL  
De: MARIA NUBIA TOVAR GARCÍA  
Contra: MILCIADES BERNAL VALENCIA y otros.  
Rad: 25307 31 03 002 2020 000123 00

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cund., Diecisiete ( 17 ) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

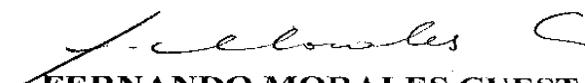
**DECLARAR INADMISIBLE** la anterior demanda, para que, dentro del término de cinco días, so pena de **rechazo**; la parte actora subsane los siguientes defectos de conformidad con lo preceptuado por el art. 90 de la Codificación Procesal Civil:

El apoderado de la actora para efectos de las notificaciones, deberá estar a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, aportando al presente asunto los correos electrónicos, a fin de surtir las notificaciones por dicho medio.

Pues debe tener en cuenta dicho extremo, las actualizaciones realizadas a los artículos 291, 292 y 612 del C.G.P., por la citada normatividad, esta tiene por objeto implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, actualizaciones que señalan que el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado.

De lo pertinente alléguese copia para el traslado al extremo demandado y para el archivo del Juzgado, por los medios electrónicos correspondientes.

NOTIFÍQUESE  
El Juez,

  
**FERNANDO MORALES CUESTA**

Ref: PROCESO VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL  
De: PABLO BONNY BARRIOS GOMEZ  
Contra: WILSON REYES GARZÓN y otra.  
Rad: 25307 31 03 002 2020 000133 00

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cund., Diecisiete ( 17 ) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**DECLARAR INADMISIBLE** la anterior demanda, para que, dentro del término de cinco días, so pena de **rechazo**; la parte actora subsane los siguientes defectos de conformidad con lo preceptuado por el art. 90 de la Codificación Procesal Civil:

1.-En atención a que la presente controversia es de índole declarativa y es susceptible de conciliación, la parte demandante deberá acreditar que la agotó como requisito de procedibilidad. (Art. 35 y 36 Ley 640 de 2001 y núm. 7º art. 90 C.G.P).

2.-La parte demandante deberá aportar el Certificado de Tradición debidamente actualizado, que acredite la propiedad del vehiculó en cabeza del demandado.

3.- La parte demandante deberá expresar en el texto de la demanda, en debida forma y en concordancia con el art. 206 del C.G.P., los perjuicios que reclama por cuanto, como se advierte en la segunda pretensión señala la indemnización por conceptos de perjuicio patrimoniales y extra patrimoniales a título de lucro cesante por la suma de \$261.008.054.00; y posteriormente relaciona liquidación de indemnización también a título de lucro cesante de perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales, por la suma de \$198.508.614.00

De lo pertinente alléguese copia para el traslado al extremo demandado y para el archivo del Juzgado, por los medios electrónicos correspondientes.

NOTIFÍQUESE  
El Juez,

  
**FERNANDO MORALES CUESTA**

282

Ref: PERTENENCIA con REIVINDICATORIO en RECONV.  
N° 253073103002201700091-00  
Demandante: JORGE ENRIQUE ORTIZ GONZALEZ Y OTRA  
Demandado: LUIS ANTONIO RIVERA LOZANO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

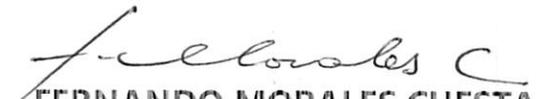
Girardot, Cundinamarca, Dieciséis (16) de Febrero de dos mil veintiuno (2.021).

Por secretaría requiérase al perito JUAN MANUEL GONZALEZ IZQUIERDO, para que en el término de diez (10) días; se sirva allegar el dictamen pericial encomendado.

Para los fines legales pertinentes se incorpora anexos allegados por el apoderado del demandado en Pertenencia y demandante en reconvencción los cuales se tendrán en cuenta en el momento procesal oportuno.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

  
**FERNANDO MORALES CUESTA**

**INFORME SECRETARIAL.-** Girardot, Cund., Enero 29 de 2.021, Al despacho del señor juez las presentes diligencias, informando que el abogado nombrado como curador no acudió a tomar posesión manifestando de manera verbal que por su delicado estado de salud no puede aceptar el cargo. Sírvasse proveer.

**LEYDA SARID GUZMAN BARRETO**  
Secretaria

Ref: EXPROPIACION  
N° 253073103002201900171-00  
Demandante: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI  
Demandados: BERTA CELIS CELIS Y CAR

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Girardot, Cundinamarca, Doce (12) de Febrero de dos mil Veintiuno (2.021).

Teniendo en cuenta que es de conocimiento público que el profesional designado como curador, Dr. IGNACIO RODRIGUEZ MORENO, presenta problemas en su salud, se procede a relevarlo del cargo y en su reemplazo se nombra al Doctor Julio Tocora Reyes. De conformidad con Artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso. Mediante telegrama comuníquese la designación y désele la debida posesión.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

**FERNANDO MORALES CUESTA**

**INFORME SECRETARIAL.** - Girardot, Cund., Enero 29 de 2.021. Al despacho del señor juez, las presentes diligencias con memorial presentado por la parte actora solicitando medidas cautelares. Sírvase proveer.

**LEYDA SARID GUZMÁN BARRETO**  
Secretaria

Ref: EJECUTIVO SINGULAR

Nº 253073103002201000256-00

Demandante: LEASING BANCOLOMBIA S.A.

Demandados: FERNANDO FRANCO ALVAREZ y OTRA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Girardot, Cundinamarca, Dieciséis (16) de Febrero de dos mil Veintiuno (2.021).

Se decreta el embargo y retención de los dineros, que posea la parte demandada; en cuentas de ahorros y corrientes, CDT, CDAT y / o cualquier otro título bancario o financiero, en la COOPERATIVA COOPERAMOS. Se limita la medida en la suma de DOSCIENTOS VEINTE MILLONES (\$220.000.000). Ofíciase.

**NOTÍFIQUESE**

El Juez,

*Fernando Morales Cuesta*  
**FERNANDO MORALES CUESTA**

**INFORME SECRETARIAL.** - Girardot, Cund., Enero 29 de 2.021. Al despacho del señor juez, las presentes diligencias con memorial presentado por la parte actora solicitando medidas cautelares. Sírvase proveer.

**LEYDA SARID GUZMÁN BARRETO**  
Secretaria

Ref: EJECUTIVO SINGULAR  
Nº 253073103002201400278-00  
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.  
Demandado: BORIS EDUARDO RUIZ VALDEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Girardot, Cundinamarca, Dieciséis (16) de Febrero de dos mil Veintiuno (2.021).

Se decreta el embargo y retención de los dineros, que posea la parte demandada; en cuentas de ahorros y corrientes, CDT, CDAT y / o cualquier otro título bancario o financiero, en la COOPERATIVA COOPERAMOS. Se limita la medida en la suma de DOSCIENTOS DIEZ MILLONES (\$210'000.000=). Oficiese.

NOTÍFIQUESE

El Juez,

  
**FERNANDO MORALES CUESTA**

375

Ref: EJECUTIVO SINGULAR  
N° 253073103002201800033-00

Demandante: VIALES Y OBRAS PUBLICAS COLOMBIA S.A. Y OTROS

Demandado: INVERSIONES GRANDES VÍAS Y OTROS

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Girardot, Cundinamarca, Dieciséis (16) de Febrero de dos mil Veintiuno (2.021).

Para los fines legales pertinentes se incorpora y pone en conocimiento de la parte actora la respuesta a la solicitud de retención de dineros de la entidad AGUA DEL CESAR (fl. 371).

Se decreta El EMBARGO y RETENCIÓN de los créditos y/o cualquier derecho que tenga a su cargo EL FONDO DE ADAPTACIÓN, a favor de INVERSIONES GRANDES VÍAS E INGENIERIA S.A.S., como integrante de la UNION TEMPORAL SAN MARCOS 2020 por el contrato cuyo objeto es culminar los diseños de destalle con los insumos entregados por el FONDO DE ADAPTACIÓN y construir las estructuras de protección contra inundaciones de los cascos urbanos de los municipios de SAN MARCOS (SUCRE) y MAGANGUE (BOLIVAR) o por cualquier otro contrato o crédito o derecho a su favor. Se limita la medida hasta la suma de MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$1.200'000.000 ) m/cte. Ofíciase.

Se decreta el EMBARGO y SECUESTRO de los bienes muebles, enseres, equipos de oficina, maquinarias, herramientas, materias primas, mercancías, perecederos y demás bienes que se hallen para cada uno de los demandados; INVERSIONES GRANDES VÍAS E INGENIERIA S.A.S identificada con Nit. # 830.031.937-1 en la dirección Calle 6 A No. 3-17 Edificio Jasban Oficina 507 de Cartagena-Bolívar. para la práctica de la diligencia se ordena comisionar al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA-BOLÍVAR - Reparto. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso. y ASECAF S.A.S. identificada con Nit. # 808.000.935-2 en la dirección Carrera 14 A No. 119-83 de Bogotá; para la práctica de la diligencia se ordena comisionar al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ - TOLIMA - Reparto. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTÍFIQUESE

El Juez,

**FERNANDO MORALES CUESTA**

**INFORME SECRETARIAL.-** Girardot, Cund., 29 de Enero de 2.021. Al despacho del señor juez, las presentes diligencias, para que se sirva resolver la anterior solicitud.

  
**LEYDA SARIID GUZMÁN BARRETO**  
 Secretaria

**Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 00060/20**  
**Demandante: ORLANDO GONZÁLEZ PÉREZ**  
**Demandado: JUAN PABLO TEJADA RODRÍGUEZ Y OTRA**

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL

#### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, Diecisiete (17) de Febrero de dos mil Veintiuno (2.021).

Téngase NOTIFICADOS por CONDUCTA CONCLUYENTE, a los demandados JUAN PABLO TEJADA RODRÍGUEZ y CATALINA RODRÍGUEZ CARDONA.

De conformidad con lo establecido en el Numeral 2° del Art. 161 del C.G.P., se decreta la SUSPENSIÓN del proceso de la referencia, solicitada por las partes en el anterior memorial y hasta por el término allí solicitado, esto es desde el 26 de Noviembre de 2.020 hasta el 5 de Abril del año que cursa.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**FERNANDO MORALES CUESTA**

